

# **RELACIONES ENTRE EL DERECHO TRIBUTARIO Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO**

**Associazione Italiana per el Diritto Tributario Latino-americano.**

**César Pérez Novaro**

## SUMARIO.

- Las relaciones entre ambas ramas del Derecho desde **un perfil de la defensa.**
- Contexto normativo **constitucional e internacional.**
- **Regulación** complementaria **por ambas ramas.**
- Ambito de aplicación al procedimiento administrativo tributario.

## UNIDAD DEL DERECHO

- **Sumisión** de todas las ramas del Derecho **al ordenamiento constitucional e internacional**, principio de jerarquía normativa.
- Principios constitucionales y normas de derecho positivo constitucional e internacional de la defensa.
- **Principios constitucionales**, especificación por el Derecho Tributario Formal **en el capítulo III del Código Tributario**.
- **Principios constitucionales**, especificación por el Derecho Administrativo, en el Decreto 500/1991.

# ESPECIFICACIÓN CODIGO TRIBUTARIO

- **Artículo 43. (Principio general).**- Salvo disposición en contrario, se aplicarán las **normas que rijan para los procedimientos administrativos** o, en su defecto, para el proceso contencioso administrativo.
- **Artículo 44. (Procedimiento escrito).**- El procedimiento será **escrito**. Esta norma será aplicable tanto a las exposiciones de los interesados como a los informes o dictámenes de los funcionarios y a las demás actuaciones administrativas.
- **Artículo 45. (Formulación de actas).**- Las diligencias y comprobaciones que realicen los funcionarios se documentarán en **actas circunstanciadas** suscritas por los mismos de las que se dejará copia al interesado. Este también deberá firmar el acta, **pudiendo dejar las constancias que estime conveniente**: si se negare a firmarla, así se hará constar por el funcionario actuante.

# ESPECIFICACIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO

- **Decreto 500/1991 artículo 2.-** La Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales con sometimiento pleno al Derecho y debe actuar de acuerdo con los siguientes principios generales :
  - 1. imparcialidad ;
  - 2. legalidad objetiva ;
  - 3. impulsión de oficio ;
  - 4. verdad material ;
  - 5. economía, celeridad y eficacia ;
  - 6. informalismo en favor del administrado ;
  - 7. flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos ;
  - 8. delegación material ;
  - 9. debido procedimiento ;
  - 10. contradicción ;
  - 11. buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario ;
  - 12. motivación de la decisión ;
  - 13. gratuidad.
- Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento

# PRESUPUESTOS PARA LA DEFENSA

- **Unilateralidad de la actividad de la Administración.**
- **Cese de la unilateralidad al inicio de la inspección fiscal.**
- **Caracter bilateral de todas las actuaciones procedimentales.**
- **Actuación activa del sujeto pasivo como sujeto de derecho y no como objeto de la prueba.**
- **Ejercicio del derecho de contradicción en el debate procedimental.-**

# LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO

- **Principio del debido proceso.**
- **Búsqueda de la verdad material.**
- **Principio de oficialidad.**

# PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA, ART. 8.2

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que **se presuma su inocencia** mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b. **comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;**
- c. concesión al inculpado del **tiempo y de los medios adecuados** para la preparación de su defensa;
- d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un **defensor de su elección** y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g. derecho a **no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable**, y
- h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.



# CONSTITUCION URUGUAYA

Artículo 12.- Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

- Artículo 66.- Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.
- Artículo 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.
- Artículo 332.- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas

# PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

- Otorgamiento de vista en todos los casos de infracciones tributarias, incluido la mora
- Extensión de aplicación de las garantías del proceso civil al procedimiento administrativo en el otorgamiento de vista.
- Obligación de otorgar una segunda o incluso una tercera vista
- En caso de no otorgamiento de vista: anulación del acto administrativo por la verificación de una situación de indefensión.

# PRINCIPIO QUE PROHIBE LA AUTOINCRIMINACION

**Constitución, Artículo 20**.- Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

- Derecho fundamental, preexistente a su reconocimiento constitucional, garantía mínima de derechos humanos,
- Contribuyente reticente o que no contestó las preguntas de inspectores fiscales, no debe ser sancionado.
- Nulidad por omisión de formular las Advertencias Miranda en forma previa al interrogatorio.

# ACTO DE DETERMINACION

**Código Tributario Artículo 62.** (Determinación).- La determinación es el acto administrativo que declara el nacimiento de la obligación tributaria y su cuantía.

- Naturaleza jurídica administrativa del acto de determinación. No jurisdiccional. No prevé el autoacertamiento. Es revocable, impugnable, no adquiere la nota de la cosa juzgada.
- Naturaleza jurídica declarativa de la preexistencia de la obligación tributaria y acto declarativo de la cuantía de dicha obligación.
- , Tiene efecto innovador, aunque no es constitutivo de la obligación sino de la exigibilidad del crédito fiscal.

# ACTO DE DETERMINACION

- El acto de determinación debe estar debidamente motivado en hechos reales, existentes y verdaderos, recolectados en el procedimiento administrativo.
- Vicios en el procedimiento administrativo y anulación por el TCA.
- Autorización a su recomposición desde el momento de verificación del vicio y la ley 19.631.
- Doctrina del tiro único y violación de la duración razonable del proceso revisor de la legitimidad del acto administrativo encausado.

## LEY 19.631 ARTÍCULO 6

“En los casos de anulación total o parcial de actos de determinación dictados por la Dirección General Impositiva por sentencia ejecutoriada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la generación de recargos por mora se suspenderá desde el momento en que se produjo el vicio que motivara la anulación hasta la notificación del nuevo acto de determinación que deviniera de la recomposición”

## RATIO LEGIS

- Principio informador: **turpitudinem**. Ningun acreedor puede ampararse en su propia culpa para para proyectar consecuencias gravosas a su deudor agravando su situación (**TAC 3º, sentencia 2/2018 Considerando IV) LJU t. 156, p. 21**)
- Principio versátil. **CT a. 66**  
**Recargos Mora.- TCA, 733/97 y 1005/2010**
- No es admisible que la actividad ilegítima del acreedor se proyecte sobre el deudor agravando su situación.-

# CONCLUSIONES

- LAS DOS RAMAS DEL DERECHO **COMPLEMENTAN** LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBEN RESPETARSE EL DERECHO DE **DEFENSA**, LA **IGUALDAD DE ARMAS** ENTRE AMBAS PARTES, LAS **GARANTÍAS** CONSTITUCIONALES, LOS **DERECHOS FUNDAMENTALES** Y LOS **DERECHOS HUMANOS** DE LA PERSONA



# Hay jueces en Berlín

## El Derecho debe ser superior a la voluntad del Poder



**CÉSAR PÉREZ NOVARO**

**Muchas Gracias  
por su atención**